



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 264 00			
DEMANDANTE	Luz Albidia Blanco Téllez	DOC. IDENT.	C.C. 40.051.698
DEMANDADA	Eduardo Olarte Duarte y Jonatan Moreno Olarte.		
ASUNTO	Contrato de trabajo – pago de prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el demandado Eduardo Olarte Duarte se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 7 de julio de 2023, como se evidencia en el acta de notificación que reposa en el archivo 8 del expediente digital, por lo que, vencido el término de traslado, no presentó escrito de contestación de la demanda.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandante realizó el trámite de notificación por aviso al demandado Jonatan Moreno Olarte, sin embargo, la misma no cuenta con los presupuestos previstos en el artículo 29 CPTSS, por lo que no se le puede tener por notificado, sin embargo, el demandado allegó memorial en el que manifiesta no ser responsable de los hecho y pretensiones que reposan en la demanda, además, señala que no cuenta con los recursos económicos para ser parte del proceso judicial por intermedio de abogado.

Debido a lo anterior, debdo a la presentación de escrito en el que se evidencia el conocimiento del proceso de marras por parte del demandado Jonatan Moreno Olarte, se le tendrá por notificado por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.), además, se le designará abogado de oficio bajo los parámetros del amparo de pobreza y se le correrá traslado para que haga el debido pronunciamiento frente a la demanda por intermedio del abogado designado. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a JONATAN MORENO OLARTE, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza al demandado **JONATAN MORENO OLARTE** en el presente proceso por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 151 y s.s., del C.G.P.

TERCERO: Procédase por Secretaría **DESÍGNAR ABOGADO DE OFICIO** al demandado **JONATAN MORENO OLARTE** asignado por el sistema judicial, conforme los parámetros establecidos en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **JONATAN MORENO OLARTE**, para que se sirva contestarla por intermedio del abogado de oficio dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la aceptación del cargo del abogado de oficio que sea asignado.

QUINTO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del demandado **EDUARDO OLARTE DUARTE**, toda vez que no allegó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

SEXTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de EDUARDO OLARTE DUARTE, el no haber contestado la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: SE REQUIERE A LAS PARTES, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten vía correo electrónico dirigido a la dirección institucional del despacho jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co, si les asiste **ánimo conciliatorio**, e indiquen una cifra sobre la cual el despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de fijar fecha de manera preferencial para de esta forma, buscar la materialización de un eventual acuerdo conciliatorio, **en caso de estar interesados, el despacho les brindará un espacio preferencial en la plataforma teams para reunirnos y crear el puente de comunicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5971e34179a25fa269729ce14f639fb295da53aef7201eaef463523ea11484**

Documento generado en 02/04/2024 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>